



LEY DEPARTAMENTAL QUE DECLARA PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL INTANGIBLE DEPARTAMENTAL A LA BATALLA DE “EL PARI”

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante la Guerra de la Independencia, Santa Cruz contribuyó sustancialmente a la emancipación de América, con tres batallas: Florida, Santa Bárbara y El Pari, las cuales fueron comandadas por el Gobernador de Santa Cruz, Cnel. Ignacio Warnes, enviado por el ilustre Gral. Manuel Belgrano en 1813.

Cada 21 de noviembre se conmemora la Batalla de “El Pari”, llegando en este año al Bicentenario de éste acontecimiento glorioso para la historia nacional, debido a que el Ejército patriota cruceño, al mando del Gobernador Ignacio Warnes, frustró las intenciones del ejército realista de pasar a las provincias del Sur, después de tomada la plaza de Santa Cruz.

Una vez dominada toda la Gobernación, Warnes se mantuvo en la capital, la ciudad de Santa Cruz de la Sierra. Sin embargo, los realistas desde el Perú, querían tomar la gobernación cruceña y derrotar a los patriotas comandados por Warnes.

El Virrey del Perú, envió a Francisco Xavier Aguilera, un militar nacido en Santa Cruz de la Sierra para retomar la ciudad y derrotar a los patriotas. Fue así que marchó hacia estas tierras. En su camino, Aguilera derrotó al guerrillero Asensio Padilla en La Laguna (Chuquisaca) y desde allí avanzó sobre Santa Cruz de la Sierra.

Fue así que el 21 de noviembre de 1816, el ejército realista atacó la ciudad. La batalla se llevó a cabo en los campos del Pari, actual monumento al Chiriguano, inmediaciones de la Av. Grigotá y la alameda Ana Barba, hasta el segundo anillo de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, aledaño al edificio de la Gobernación. Atacaron a los patriotas en la entrada de la ciudad. La batalla duró horas de sangriento enfrentamiento. De todos los pueblos cercanos vinieron los patriotas a defender la libertad, de Cotoca, de Paurito y de Jitapaqui. Sin embargo los esfuerzos fueron infructuosos ya que el ejército realista era más poderoso.

Componían las veteranas fuerzas de Aguilera un total de 1600 hombres. Gran parte de ellas habían peleado contra los ejércitos de Napoleón y venían de derrotar al caudillo Padilla en El Villar. El Batallón Fernando VII, de 500 plazas; otros 500 infantes del Talaveras, formado de presidiarios españoles y gente forajida; dos escuadrones cochabambinos de caballería que sumaban 500 jinetes, y dos piezas de artillería con 50 soldados cada una. Las investigaciones actualizadas modifican el número de jinetes y agregan 200 auxiliares en la infantería, manteniendo el número total de 1.600 hombres.

El Ejército Patriota se componía de poco más de 1200 hombres distribuidos en las tres armas: la caballería al mando del coronel Mercado, la infantería al mando del comandante Saturnino Salazar y el comandante Rocha dirigía la artillería. En la infantería destacan los batallones Pardos Libres y Voluntarios de Santa Cruz, y una parte de la fusilería estaba integrada por unos 300 jóvenes criollos de lo más selecto de la juventud cruceña.

Que, con la valiente inmolación de los soldados de esta tierra y de su propio Comandante, se hicieron “pírricas” aquellas ambiciones, sosteniéndose la Independencia declarada cuatro meses antes en Tucumán, por las Provincias Unidas de Sudamérica.

La Batalla de El Pari, es considerada, en relación al número de sobrevivientes, como la batalla más sangrienta de toda la Guerra de Independencia Hispanoamericana y de América en general,



ya que de aproximadamente tres mil combatientes, sólo doscientos hombres sobrevivieron en el ejército realista y unos trescientos cincuenta de las fuerzas patriotas, después de siete horas de cruento combate.

Como se peleaba en las puertas de la ciudad, tanto el heroísmo como la carnicería eran inminentes; la ciudad ya había experimentado antes el ingreso intermitente del ejército realista, acompañado de saqueos y fusilamientos. Por ambas razones había que exterminar al enemigo a costa de cualquier sacrificio. Los cruceños no sólo luchaban por la Libertad de la Patria Grande en términos ideológicos, sino por la Patria claramente visible y amada, que estaba a pocos metros de las arenas del Pari, en sus hogares. Se peleaba, pues, para no dejar a sus familias en manos de los invasores extranjeros y forajidos, que llegaron bajo la bandera española.

El lugar donde cayó el coronel Warnes fue señalado en 1916, con el levantamiento de una plaza que se denominó, mediante ordenanza municipal, Plaza El Parí; en la actualidad, ésta es también llamada "plazuela Fátima" debido a la iglesia aledaña. Está ubicada en la intersección de la Av. Grigota con la Av. 26 de Febrero, (2º anillo), en Santa Cruz de la Sierra.

Historiadores bolivianos y argentinos, en el marco del Bicentenario, han valorado la acción como un triunfo estratégico para la causa de la Patria, en el contexto sudamericano, por haberse exterminado un poderoso ejército invasor a costa de la inmolación de las fuerzas patriotas.

Este año, se constituyó un Comité Organizador del Bicentenario de la Batalla de El Pari, para conmemorar la gloriosa jornada que defendió y consolidó la Independencia declarada cuatro meses antes en Tucumán, impidiendo el paso del ejército realista a las provincias del Sur.

Al respecto, la Resolución del Consejo Departamental de Santa Cruz, No. 005/2005 del 18 de enero del año 2006 estableció lo siguiente:

“Reconózcase a los libertadores cruceños Gral. Ignacio José Javier Warnes García de Zúñiga y Gral. José Manuel Mercado Montero, como máximos exponentes de la Independencia de Santa Cruz, de la corona española”. (...)

“Edítese en edición de lujo los retratos de los mencionados próceres y colóquese en todos los altares patrios del Departamento, especialmente en los establecimientos educativos, al lado de los libertadores Simón Bolívar y Antonio José de Sucre”.

Por su parte, la Ordenanza emitida por el H. Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, que fungía como Consejo Departamental, presidido por Don Godofredo Aguilera el año 1916, en el Centenario de esta gesta determino que:

“Que, los hijos de Santa Cruz ofrecieron en esta forma el contingente de su sangre como holocausto a la Libertad, en la más sangrienta de las batallas libradas en el Alto Perú”.

“Que, es deber elemental de los pueblos rememorar los grandes hechos de su historia, manteniendo vivo el sentimiento patriótico”.

Que, la Constitución Política del Estado establece que la riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, asimismo dispone entre las competencias exclusivas de los Gobierno Departamentales Autónomos: la promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental, evidenciándose al efecto que el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, tiene la competencia legal para emitir la legislación que se propone.

Que, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

La Ley N° 31 Marco de Autonomía establece que los Gobiernos Autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen entre sus fines el de mantener, fomentar, defender y difundir los valores culturales, históricos, éticos y cívicos de las personas, naciones, pueblos y las comunidades en su jurisdicción.

La Ley N° 530 del Patrimonio Cultural Boliviano, tiene por objeto establecer normas y políticas nacionales que regulen el Patrimonio Cultural Boliviano; su clasificación, inventario, registro, catalogación, rescate, protección, investigación, restauración, difusión, defensa, reivindicación, propiedad, gestión, proceso de declaratorias, conservación y salvaguardia; los derechos y obligaciones de los propietarios y poseedores y la determinación de sanciones por incumplimiento.

Que, en el Bicentenario de este acontecimiento es deber ineludible del Gobierno Departamental de Santa Cruz rendir justo homenaje a los próceres de la Patria, que contribuyeron a la Independencia de América y en especial de este Departamento.



**LEY DEPARTAMENTAL Nº 125
LEY DEPARTAMENTAL DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL,

DECRETA:

**LEY QUE DECLARA PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL INTANGIBLE
DEPARTAMENTAL A LA BATALLA DE “EL PARI”**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto declarar **PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL INTANGIBLE DEPARTAMENTAL A LA BATALLA DE EL PARI**, ocurrida el 21 de Noviembre de 1816, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en la cual el ejército cruceño comandado por el entonces Coronel Ignacio Warnes, hizo frente a las tropas realistas que amenazaban la región oriental y la Independencia de las Provincias Unidas de Sud América, declarada en San Miguel de Tucumán el 9 de julio de 1816.

ARTÍCULO 2 (MARCO COMPETENCIAL).- La presente Ley se basa en la competencia exclusiva, establecida en el artículo 300 parágrafo I numeral 19) de la Constitución Política del Estado, referente a la promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental y demás normativa vigente.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Esta ley será de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, que ejerzan actividades relacionadas con el objeto de la presente Ley dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 4 (FINALIDAD).- La presente Ley Departamental tiene por finalidad resaltar el valor histórico de los hechos acontecidos en la Batalla de El Pari, haciendo un justo reconocimiento a los próceres que hicieron posible esta gesta independentista y mantener vivo el espíritu de libertad y autodeterminación del pueblo cruceño por el que lucharon nuestros antepasados, **DECLARANDO AL 2016 COMO EL AÑO DEL BICENTENARIO DE LA BATALLA DE EL PARI.**

**CAPÍTULO II
ACTOS CONMEMORATIVOS DEL BICENTENARIO DE LA BATALLA DE EL PARI**

ARTÍCULO 5 (ACTOS CONMEMORATIVOS).-

- I. El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz a través de las instancias pertinentes tendrá a su cargo la organización de los actos a realizarse en conmemoración al Bicentenario de la Batalla de El Pari, tanto en la ciudad capital como en las provincias.
- II. Todas las Instituciones Públicas y Privadas en el Departamento izarán la Bandera Nacional y la Bandera Cruceña cada “21 de Noviembre”, fecha en que se recuerda la Batalla de El Pari.



III. El Ejecutivo Departamental a través de la Secretaría correspondiente, deberá promover a través de políticas, programas y proyectos la profundización del conocimiento sobre la relevancia histórica de la Batalla de El Pari a los habitantes del Departamento de Santa Cruz.

ARTICULO 6 (DIFUSION).- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Humano promover las acciones necesarias que permitan el conocimiento y difusión de los hechos históricos acontecidos en la Batalla de El Pari, procurando conmemorar y guardar la memoria histórica dentro del pensamiento cruceño.

ARTÍCULO 7 (FINANCIAMIENTO).- El Gobierno Autónomo Departamental en coordinación y/o concurrencia con otras entidades territoriales autónomas y la cooperación de entidades públicas o privadas, gestionará la obtención de recursos económicos para el financiamiento de los actos a realizarse en conmemoración al Bicentenario de la Batalla de El Pari.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se encomienda el cumplimiento de la presente ley al Ejecutivo Departamental a través de la Secretaría de Desarrollo Humano.

SEGUNDA.- Corresponderá al Ejecutivo Departamental la Reglamentación a ésta ley.

TERCERA.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley Departamental.

CUARTA.- Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el hemicycle de la Asamblea Legislativa Departamental a los quince días del mes de septiembre de dos mil dieciséis años.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguiente.

FDO. JUAN MARCO MEJÍA MÉNDEZ, Reinaldo Seas Pimentel

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

FDO. RUBEN COSTAS AGUILERA.